

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 152.

Se establecen ciertas reglas á las cuales deberán los Alcaldes Constitucionales uniformar su conducta para la persecucion de malhechores.

En el boletin oficial de 11 de enero próximo pasado de 1841, número 4, se insertó una circular de este Gobierno político en que se dieron varias disposiciones para la persecucion de ladrones y malhechores, á la cual circular contestaron algunos Alcaldes, otros muchos dejaron de hacerlo, y es de creer que todos lo han olvidado ya, pues se nota la mayor apatía en su ejecucion en todos los pueblos de esta provincia, que estoy decidido á remover por cuantos medios me conceden las leyes.

La perpetracion de un crimen es bastante para que los Señores Alcaldes persigan y entreguen á los Tribunales á todos aquellos sobre quienes pueda recaer sospecha fundada de que hayan sido sus perpetradores ó tenido parte en él: y para que los Señores Alcaldes conozcan hasta donde pueden extenderse en la dicha persecucion sin temor de incurrir en responsabilidad se pondrá á continuacion de esta circular la disposicion de las Cortes de 11 de setiembre de 1820, restablecida en 30 de agosto de 1836.—Las Cortes, despues de haber observado todas la formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Para proceder á la prision de cualquier español, previa siempre la *informacion sumaria del hecho*, no se necesita que esta produzca una prueba plena ni semiplena del delito, ni de quién sea el verdadero delincuente.

2.º Solo se requiere que por cualquier medio resulte de dicha *informacion sumaria*: primero, el haber acaecido un hecho que merezca

segun la ley, ser castigado con pena corporal; y segundo, que resulte igualmente algun motivo ó indicio suficiente, segun las leyes, para creer que tal ó tal persona ha cometido aquel hecho.

3.º Si la urgencia ó la complicacion de circunstancias impidieren que se pueda verificar la *informacion sumaria del hecho* que debe siempre preceder, ó el *mandamiento del Juez por escrito*, que debe notificarse en el acto mismo de la prision, no podrá el Juez proceder á ella; pero esto no impide que pueda mandar *detener* y custodiar, en calidad de detenida á cualquiera persona que le parezca sospechosa, mientras hace con la mayor brevedad posible la precisa *informacion sumaria*.

4.º Esta detencion no es prision, ni podrá pasar á lo mas del término de veinte y cuatro horas, ni la persona asi detenida deberá ser puesta en la cárcel hasta que se cumplan los requisitos que exige el artículo 287 de la Constitucion. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.—Madrid 11 de setiembre de 1820.—El Conde de Toreno, presidente.—Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.—Marcial Antonio Lopez, Diputado Secretario.

Y segun ella luego que exista un robo ó ratería en poblado ó fuera de él, los Señores Alcaldes procederán inmediatamente á levantar una sumaria informacion que acredite la existencia del hecho, y resultando este, acto continuo arrestarán y conducirán á la presencia judicial á todo ocioso y vicioso que sin modo de vivir conocido, ó sin emplearse en ocupacion honesta, viva cómodamente y gaste sin saberse de dónde le viene, ó dónde y cómo adquiere lo que gastare.

De este modo se acabarán las raterías y robos cometidos por los naturales ó vecindados en el pais, asi como los encubridores y cómplices de los que vienen de otras provincias á cometer aqui sus fechorías.

Además los Señores Alcaldes vigilarán por sí ó por los guardas del campo y detendrán, valiéndose de la Milicia nacional, á toda persona que no viaje con los documentos prevenidos por superiores disposiciones, averiguando su procedencia y motivo de su viaje, y falta de documento: y si del interrogatorio resultase motivo de sospecha le conducirán con lo actuado al Juzgado de primera instancia para que el Juez proceda á lo que hubiere lugar en derecho.

Esta medida es hoy tanto mas interesante en esta provincia cuanto que existe un número muy considerable de confinados, los cuales suelen burlar la mas exquisita vigilancia y fugarse para entregarse á nuevos crímenes, que se evitarán con la actividad y cuidado de los Señores Alcaldes, que deben no perder de vista, que ellos suelen ser el objeto primero contra que se dirigen los tales malvados.

Del recibo de esta circular darán aviso todos los Señores Alcaldes, añadiendo las observaciones que su celo y conocimientos del terreno, así como de las costumbres y demas circunstancias del pais les sugieran. Teniendo entendido que así como me complaceré en elogiar á los que llenen sus deberes, castigaré con todo rigor y sin contemplacion alguna á los que no me ayudaren en el círculo de sus atribuciones á proporcionar á los habitantes y trraseantes en esta provincia toda la seguridad y confianza que deben tener.

Palencia 15 de mayo de 1842.=Jacinto Manrique.

Presidencia de la Asociacion General de Ganaderos.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha comunicado á la Direccion general de Rentas unidas, con fecha 15 de enero del corriente año, la Real orden siguiente.

Seccion de Fomento.=S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes, acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala, ínterin no se verifique la venta; y conformándose S. A. con el dictámen de V. S. se ha servido resolver que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta, pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado.=De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 7 de mayo de 1842.=José Segundo Ruiz.=Insértese: Manrique.

ANUNCIOS.

Siendo ya finalizado el primer trimestre de este año, por lo correspondiente al pago del boletín oficial de esta Provincia, y ser muy pocos los Ayuntamientos que se han presentado á hacer efectivo su adeudo, segun la lista que el Empresario me ha presentado, no puedo menos de recordar á las Justicias la obligacion tan sagrada que tienen de cubrir el adeudo al citado boletín por trimestres como se halla prevenido; y al mismo tiempo cancelar los descubiertos que por este concepto se hallan sin pagar.

Como autoridad superior de la Provincia no puedo menos de encargárselo para que así lo cumplan, pues de lo contrario á otra reclamacion que me dirija el referido Empresario, trataré de expedir los correspondientes apremios contra los morosos. Palencia 15 de mayo de 1842.=Jacinto Manrique.

El dia 20 del actual y hora de las 11 de su mañana, se verificara almoneda de géneros de algodón declarados por de ilícito comercio en la Aduana Nacional de esta Ciudad; y son los siguientes.

- 8 piezas y 13 varas lienzo inglés angosto.
- 1 idem de percal de color.
- 127 varas de lo mismo en 12 retazos.
- 13½ varas percal blanco.
- 36 varas estopilla muselina bordada, en cinco retazos.
- 59 servilletas pequeñas.
- 11½ varas fleco para cortinas.
- 14 varas pana negra en 4 retazos.
- 1½ libras ovillos de algodón.
- 72 pañuelos de diferentes colores y dibujos.

Palencia 14 de mayo de 1842.=El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.=Insértese: Manrique.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Castil de Vela, dotada en 30 cargas de trigo cobradas de los vecinos por el agraciado. Los eclesiásticos pagan por separado al facultativo; y los que se rasuren en sus casas tres celemines de trigo respectivamente. Los aspirantes dirigan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento constitucional antes del 5 de junio inmediato, en que se celebrara la provision de la vacante.=Insértese: Manrique.

PARTE NO OFICIAL.

Se halla en venta en esta ciudad, una tahona de sangre, propia de la viuda de D. Francisco Casado. Si alguna persona quisiere comprar la dicha tahona, acuda a la calle Mayor antigua, número 129.=Insértese: Manrique.

De la dula de la Ciudad de Leon fueron robadas dos yeguas, de las señas siguientes: la primera de alzada de siete y media cuartas, cabeza muy abultada, ojos hundidos, debajo de la baticola rozada, de 7 á 8 años de edad y la cola muy fuerte: con una muleta de un mes, con el bozo blanco y el pelo negro. La otra pelicana, de alzada siete cuartas escasas, con un lunar negro de resultas de una herida en la cadera derecha: con su muleta roja, bragada, el lagrimal del ojo izquierdo pelado de haberla llorado mucho. Si alguna autoridad ó persona particular tuviese noticia de ellas, podra avisar a D. Gregorio Villaverde, vecino de Leon, el que satisfara todos los gastos que cause en el depósito donde se hallen recojidas, y ademas dara una gratificacion al que dé noticia de ellas.=Insértese: Manrique.

Continúa la lista de las fincas urbanas procedentes del Clero Secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta, con expresion de los pueblos donde se hallan.

Pueblos donde se hallan.	Corporacion á que pertenecen.	Número de las fincas.	Su descripcion.	Renta anual	
				Rs.	Mrs.
Abarca.	Iglesia de S. Sebastian.	316. . .	Una casa de dos pisos con corral en el casco de esta villa, situada á las puertas del Rio, lindero átrio de Iglesia.		"
		317. . .	Otra casa de un piso, situada extramuros de esta villa, lindero Ermita de Santa Ana.		"
		318. . .	Un lagar situado fuera de puertas, frente á las heras, no linda con edificio alguno, arrendado en.		24
		319. . .	Una panera de dos pisos, situada fuera de puertas, lindero casa de D. Santiago Martin Guaza.		"
		320. . .	Otra panera de dos pisos, situada en el corcho de la Plaza, lindero casa de María Bernarda Andres, arrendada en.		60
Añoza.	Iglesia de Santa María.	321. . .	Una casa en el casco de esta villa, situada en la calle de la Fragua, núm. 5.		"
		322. . .	Una panera, lindero las heras, está arrendada y no se sabe en cuanto.		"
Autillo de Campos.	Fábrica de la Iglesia.	323. . .	Una panera con dos pisos, á do llaman la Plazuela, lindero casa de Vicente Urbon, arrendada en.		100
Belmonte.	Iglesia de San Pedro.	324. . .	Una panera en el casco del pueblo.		"
		325. . .	Una casa con una huerta de 8 cuartas de 1ª calidad, lindero calle Vieja, arrendada en.		330
		326. . .	Una panera de un piso en la plazuela del Sol, lindero casa de Juan Sanz, graduada su renta en.		90
		327. . .	Una casa sita en el corro del Sol.		"
Boada de Campos.	Mitra de Leon.	328. . .	Una panera en el casco del pueblo, arrendada á la villa en.		Trigo. 56 fanegas.
		329. . .	Una casa que se titula del Hospital, en la cuadrilla del Salvador, arrendada en.		130
Boadilla de Rioseco.	Iglesia del Salvador.	330. . .	Una panera titulada la Cruz, lindero la anterior, arrendada en.		120
		331. . .	Un pajar en la ronda de Valdeguate, lindero otro de la Iglesia de Santa María.		"
		332. . .	Un pajar en la misma ronda, lindero otro de la Iglesia de San Salvador, arrendado en.		12
		333. . .	Una panera en la cuadrilla de Santa María, lindero casa de Manuel Rodriguez.		"
		334. . .	Una panera y lagar útil, lindero casa de José Gago, arrendada en.		160
Capillas.	Iglesia de San Agustin.	335. . .	Una casa de dos pisos, situada en la calle de la Iglesia, lindero la misma.		"
		336. . .	Una panera de dos pisos con corral, situada en la calle del Imperio, lindero casa de Casimiro Ramos.		"
		337. . .	Dos paneras de un solo piso, situadas en la calle de San Andres, lindero otra de José Garcia.		"
Cardesosa.	Curato.	338. . .	Un lagar situado en la calle del Pozo, lindero casa de Angel Saez.		"
		339. . .	Dos paneras, unidas y contiguas á la misma Iglesia, graduada su renta en.		100
Castil de Vela.	Iglesia de San Miguel.	340. . .	Una casa unida á las anteriores, lindero dicha Iglesia.		"
Castromocho.	Iglesia de Santa María.	341. . .	Una panera alta y baja, sita en la calle de la Plaza, lindero casa de Faustino Romo.		"
		342. . .	Una panera en el casco del pueblo, servía para la recoleccion de sus granos.		"
		343. . .	Una ermita titulada de la Cruz, sita en el mismo casco, junto á la Iglesia.		"

Pueblos donde se hallan.	Corporacion á que pertenecen.	Número de las fincas.	Su descripción.	Rentá anual.	
				Rts.	Mrs.
Castromocho.	Iglesia de Santa María..	344.	Una ermita en el término de esta villa, titulada Revenga, distante media legua de ella.		
	Comunidad Eclesiástica.	345.	Una panera en el casco de esta villa, arrendada en.		400
	Cofradía del Santísimo en Santa María.	346.	Una casa en el casco de idem, calle de Fuera, arrendada en.	202	
	Cofradía de Animas en idem.	347.	Una casa en idem, calle del Medio, arrendada en.		70
Cisneros.	Cabildo Eclesiástico. . .	348.	Una casa que servía de cilla, en el casco de esta villa, calle de Santa Ana.		
Frechilla. . .	Iglesia de Santa María..	349.	Una casa de un piso en el casco de esta villa, calle de la Entera, número 10, lindero otra de Catalina Villalluza.		
		350.	Otra idem, panera, de dos pisos en id., calle de Santa María, lindero la anterior.		
	Iglesia de Santa María..	351.	Una casa en la calle de las Cercas, núm. 1º, lindero casa de Andres Santiago.		
		352.	Una panera, lagar y bodega en la calle Mayor, lindero casa de Melchor Cisneros, está arrendada en.		80
Fuentes de D. Bermudo. .	Iglesia de San Pedro. .	353.	Una casa en la calle del Sacramento, nº 23, lindero casa de Cristobal Vaquerin, arrendada en.	160	
		354.	Otra idem, número 22, lindero la anterior, arrendada en.		60
	Comunidad Eclesiástica.	355.	Una panera en el casco del pueblo, lindero casa de Eugenio Matía.		
		356.	Otra idem en la calle Mayor, lindero casa de Melchor Cisneros.		
	Iglesia de Santa María.	357.	Un lagar en la misma calle, lindero la anterior.		
		358.	Otro idem en la casa de Eugenio Matía.		
Guaza.	Id. de S. Pedro Acebes.	359.	Una casa en el casco de esta villa, situada en la cuadrilla Carrera, arrendada en.	44	
		360.	Otra id., situada en la Plaza, arrendada en.		35
	361.	Una panera situada en el casco del mismo, á la cuadrilla del Camino.			
Mazariegos..	Fábrica de la Iglesia. .	362.	Medio palomar á las inmediaciones de esta villa.		
		363.	Una casa en el casco de esta villa, situada en la Plaza, y arrendada en.	120	
	Iglesia de Santa María de Carrion.	364.	Una panera en el mismo casco, situada en la calle de San Miguel, arrendada en.	240	
		365.	Un pajar y solar en id. id., arrendado en.		50
Mazuecos. . .	Fábrica de la Iglesia. .	366.	Una casa en el casco de esta villa y calle del Poyo, arrendada en.		18
		367.	Una panera alta y baja en el casco de esta villa, calle de la Iglesia, lindero casa de Antonio Vergara, regulada su renta en.	46 fanegas de trigo.	
	Comunidad Eclesiástica.	368.	Una bodega en las de Valdemollar, término de esta villa, lindero otra de Manuela Gomez, arrendada en.		6
	Cofradía Sacramental. .	369.	Un lagar entre los de esta villa, lindero bodega de Manuela Gomez y calle 1ª, regulada su renta en.		40
Mepeses. . .	Cofradía de la Cruz. . .	370.	Una casa en el casco de esta villa, lindero el átrio de la Iglesia, arrendada y destinada su renta para repararla.		
		371.	Un lagar contiguo á la Ermita.		
	Fábrica de la Iglesia. .	372.	Una casa en el casco de esta villa, calle de la Iglesia, arrendada en.		100
		373.	Otra idem, situada en la Plaza.		
Cofradía de la Vera-cruz.	374.	Otra idem, situada en el cementerio.			
	375.	Otra idem, situada en idem.			
	376.	Otra idem, panera, situada en la Plaza.			
		377.	Otra id., situada en la calle de la Mota, lindero otra de D. Franc.º Muñoz, regulada su renta en.		41

(Se continuará.)